SECRETARÍA DISTRIAL DE AMBIENTE Folios: 1. Anexos: No. Radicación #: 2012EE164582 Proc #: 2299203 Fecha: 31-12-2012 Tercero: TALLER DE MECANICA GERARDO VANEGAS CARRILLO Dep Radicadora: DIRECCION DE CONTROL AMBIENTALCIase Doc: Salida Tipo

AUTO No. 03106

"POR EL CUAL SE INICIA UN PROCESO SANCIONATORIO AMBIENTAL Y SE TOMAN OTRAS DETERMINACIONES"

EL DIRECTOR DE CONTROL AMBIENTAL DE LA SECRETARIA DISTRITAL DE AMBIENTE

En ejercicio de las facultades delegadas, mediante la Resolución No. 3074 de 2011, en concordancia con el Acuerdo Distrital 257 del 30 de Noviembre de 2006, el Decreto Distrital 109 de 2009, modificado parcialmente por el Decreto 175 de 2009 y conforme con la Ley 99 de 1993 Ley 99 de 1993, la Ley 1333 de 2009, Decreto 4741 de 2005, Decreto 2820 de 2010 y Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo, y

CONSIDERANDO

ANTECEDENTES

Que mediante la Resolución No. 2842 del 26 de marzo de 2010, la Secretaría Distrital de Ambiente a través de la Dirección de Control Ambiental, impuso medida preventiva consistente en la Suspensión de actividades de manejo de residuos peligrosos, de acuerdo a lo establecido en el Decreto 1220 de 2005, inciso 4 del artículo 36 de la Ley 1333 de 2009 al establecimiento de comercio denominado **GERARDO VANEGAS CARRILLO**, ubicado en la Calle 8 No. 26-87 de la localidad de los Mártires de esta ciudad.

Que el anterior acto administrativo fue notificado personalmente el 25 de mayo de 2010, al señor GERARDO VANEGAS CARRILLO en calidad de propietario del establecimiento de comercio, quedando ejecutoriado el 26 de mayo de 2010.

CONSIDERACIONES TECNICAS:

Que con base en la visita técnica realizada el 13 de enero de 2010 al establecimiento de propiedad del señor **GERARDO VANEGAS CARRILLO** identificado con la cédula de ciudadanía número 17.144.708, la Dirección de Control Ambiental a través de la Subdirección del Recurso Hídrico y del Suelo, analizó el cumplimiento normativo ambiental de las actividades que se realizan en el predio ubicado en la Calle 8 No. 26-87 de la localidad de los Mártires de esta ciudad, y emitió el concepto técnico No. 2248 del 4 de febrero de 2010, en el cual concluyó lo siguiente:









"(...) 6. CONCLUSIONES

NORMATIVIDAD VIGENTE	CUMPLIMIENTO
CUMPLE EN MATERIA DE RESIDUOS	No

JUSTIFICACIÓN

El establecimiento del señor GERARDO VANEGAS CARRILLO, incumple en el artículo No. 10 del decreto 4741 de 2005, en por (sic) el cual se reglamenta parcialmente la prevención y manejo de los residuos o desechos peligrosos generados en el marco de la gestión integral.

NORMATIVIDAD VIGENTE	CUMPLIMIENTO			
CUMPLE CON LAS OBLIGACIONES ESTABLECIDAS EN LA LICENCIA AMBIENTAL	No			

JUSTIFICACIÓN

El establecimiento del Señor GERARDO VANEGAS CARRILLO, se encuentra realizando actividades de almacenamiento y aprovechamiento de residuos de aparatos eléctricos y electrónicos – A1180 considerados peligrosos de acuerdo con 1 Decreto 4741 de 2005.

El establecimiento del señor GERARDO VANEGAS CARRILLO realiza almacenamiento y aprovechamiento de residuos peligrosos y de acuerdo con el Decreto 1220 de 2005 del Ministerio de Medio Ambiente y Desarrollo Territorial, por el cual se reglamenta el Título VII de la Ley 99 de 1993, sobre Licencias Ambientales, en su artículo 9, numeral 9, requiere tramitar licencia ambiental.

El predio donde se realiza la actividad se encuentra en área de actividad comercio y servicios y de acuerdo al Decreto 1220 de 2005, , el proyecto debe ser compatible con los usos del suelo establecidos en el POT, es decir, el proyecto debe ser ubicado en zona de uso industrial, ya que es una actividad de alto impacto por el manejo de Residuos peligrosos, por lo cual no podrá iniciar trámite de licencia ambiental en dicho predio.

(...)".

CONSIDERACIONES JURÍDICAS

Que la regulación constitucional de los recursos naturales en Colombia, se estructura a partir de la duplicidad del concepto de protección el cual es atribuido al Estado y a los particulares como lo describe el artículo 8 de la Carta Política, configurándose un axioma que propende por el resquardo de los componentes que integran la diversidad biológica, formándose una garantía supralegal cuya exigibilidad se concreta a través de mecanismos jurídicos que se orientan en la defensa y restablecimiento de estos recursos.

Que de conformidad con el Artículo 58 de la Constitución Política, al derecho de propiedad le son inherentes las funciones social y ecológica, las cuales implican el cumplimiento de









obligaciones.

Que la Constitución Política de Colombia, en su Artículo 79 consagra el derecho a gozar de un ambiente sano, establece que es deber del Estado proteger la diversidad e integridad del ambiente, conservar las áreas de especial importancia ecológica y fomentar la educación para el logro de estos fines.

Que la obligación que el artículo 80 *ibídem* le asigna al Estado, comprende elementos como la planificación y control de los recursos naturales, estableciendo el manejo uso y en cuanto al aprovechamiento de los recursos naturales se asegure su desarrollo sostenible, conservación, restauración y sustitución, en tanto que su función de intervención, inspección y prevención, se encamina a precaver el deterioro ambiental, hacer efectiva su potestad sancionatoria, y exigir a manera de compensación los daños que a estos se produzcan.

Que el artículo 66 de la Ley 99 de 1993, confiere competencia a:

"Los municipios, distritos o áreas metropolitanas cuya población urbana fuere igual o superior a un millón de habitantes (1.000.000) ejercerán dentro del perímetro urbano las mismas funciones atribuidas a las corporaciones autónomas regionales, en lo que fuere aplicable al medio ambiente urbano."

Que según lo establece el artículo 18 de la Ley 1333 de 2009, con el fin de verificar los hechos u omisiones constitutivas de infracción a las normas ambientales, se debe iniciar procedimiento sancionatorio, el cual se puede adelantar de oficio, a petición de parte o como consecuencia de haberse impuesto una medida preventiva.

Que el señor GERARDO VANEGAS CARRILLO identificado con la cédula de ciudadanía número 17.144.708, propietario del establecimiento de comercio ubicado en la Calle 8 No. 26-87 de la localidad de los Mártires de esta ciudad, presuntamente ha incumplido, la normativa ambiental vigente según lo dispuesto en el Decreto 2820 de 2010 y el Artículo 10 del Decreto 4741 de 2005, Anexo I y II, por lo cual ésta Secretaría encuentra que los hechos son de su competencia y por lo tanto procederá a verificarlos de conformidad con lo dispuesto en el Artículo 18 de la Ley 1333 de 2009.

Que con el inicio del presente proceso sancionatorio de carácter ambiental, y en los términos contenidos en el artículo 20 de la Ley 1333 de 2009, y artículo 69 de la Ley 99 de 1993, podrán intervenir personas naturales o jurídicas en el desarrollo de las presentes acciones administrativas.

Que la misma ley en su canon 22, dispone que para determinar con certeza los hechos constitutivos de infracción y completar los elementos probatorios, la autoridad ambiental competente puede realizar todo tipo de diligencias administrativas, tales como visitas técnicas, toma de muestras, exámenes de laboratorio, mediciones, caracterizaciones, etc.









Que a través del Acuerdo 257 del 30 de noviembre de 2006, se modificó la Estructura de la Alcaldía Mayor de Bogotá y se transformó el Departamento Técnico Administrativo de Medio Ambiente DAMA, en la Secretaría Distrital de Ambiente, a la que se le asignó entre otras funciones, la de ejecutar el control y vigilancia del cumplimiento de las normas de protección ambiental y manejo de recursos naturales, e implementar las acciones de policía que sean pertinentes a efecto, y en particular adelantar las investigaciones e imponer las sanciones que corresponda a quien infrinja dichas normas.

Que de conformidad con el Decreto 109 del 16 de marzo de 2009, se modificó la estructura organizacional de la Secretaria Distrital de Ambiente, norma objeto de revisión ulterior que genero la modificación de su contenido en el Decreto 175 del 04 de mayo de 2009, y de acuerdo con la Resolución No. 3074 de 2011 proferida por la Secretaria Distrital de Ambiente, por la cual se delegan funciones a la Dirección de Control Ambiental y a su Director, le corresponde según lo normado por el literal c) de su Artículo Primero:

"c) Expedir los actos de indagación, iniciación de procedimiento sancionatorio, remisión a otras autoridades, cesación de procedimiento, exoneración de responsabilidad, formulación de cargos, práctica de pruebas, acumulación, etc.."

Que en mérito de lo expuesto,

DISPONE

ARTÍCULO PRIMERO: Iniciar proceso sancionatorio de carácter ambiental en los términos del artículo 18 de la ley 1333 de 2009, en contra del señor **GERARDO VANEGAS CARRILLO** identificado con la cédula de ciudadanía número 17.144.708, propietario del establecimiento de comercio ubicado en la Calle 8 No. 26-87 de la localidad de los Mártires de esta ciudad, con el fin de verificar los hechos u omisiones que puedan ser constitutivas de infracción a las normas ambientales y que presuntamente corresponden a lo dispuesto en la normativa ambiental vigente según lo dispuesto en el Decreto 2820 de 2010 y el Artículo 10 del Decreto 4741 de 2005, Anexo I y II, tal como se concluyó en el Concepto Técnico No. 2248 de 4 de febrero de 2010, conforme a lo expuesto en la parte motiva del presente acto administrativo.

ARTÍCULO SEGUNDO: Para todos los efectos se tendrá como constitutivos de prueba en la verificación de los hechos, el contenido del Concepto Técnico No. 2248 de 4 de febrero de 2010, y los demás que se alleguen al proceso en el transcurso del mismo, junto con los antecedentes obrantes en el expediente SDA-05-2010-392.

ARTÍCULO TERCERO: Notificar el contenido del presente acto al señor GERARDO VANEGAS CARRILLO identificado con la cédula de ciudadanía número 17.144.708, propietario del establecimiento de comercio ubicado en la Calle 8 No. 26-87 de la localidad de los Mártires de esta ciudad, de conformidad con los artículos 18 y 19 de la Ley 1333 de 2009.









PARÁGRAFO: En el momento de la notificación, el propietario del establecimiento o quien haga sus veces, deberá allegar el Certificado de Existencia y Representación Legal actual del Establecimiento de Comercio y/o Sociedad, o el documento idóneo que lo acredite como tal.

ARTICULO CUARTO: El Expediente No. **SDA-05-2010-392** estará a disposición del interesado en la oficina de expedientes de esta Secretaría.

ARTÍCULO QUINTO: Comuníquese al Procurador Delegado para Asuntos Judiciales Ambientales y Agrarios, el presente acto administrativo en cumplimiento del Artículo 56 de la Ley 1333 de 2009.

ARTÍCULO SEXTO: Publicar el presente acto administrativo en el boletín legal ambiental de la entidad, en cumplimiento del artículo 70 de la Ley 99 de 1993.

ARTÍCULO SÉPTIMO: Contra el presente auto no procede recurso alguno según lo dispuesto en el artículo 75 del Código de Procedimiento administrativo y de lo Contencioso Administrativo.

NOTIFÍQUESE, COMUNÍQUESE, PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE

Dado en Bogotá a los 31 días del mes de diciembre del 2012

Julio Cesar Pulido Puerto

DIRECCION DE CONTROL AMBIENTAL

C.T. 2248 del 04/02/2010 Radicado 2009ER46360

Expediente DM-05-2010-392 (favor citar siempre este número en sus comunicaciones)

09/11/2011 Elaboró:

Aprobó:

Giovanni Jose Herrera Carrascal	C.C:	79789217	T.P:		CPS:		FECHA EJECUCION:	9/05/2012
Revisó:								
Jose Nelson Jimenez Porras	C.C:	79737112	T.P:	142879	CPS:	CONTRAT O 812 DE 2011	FECHA EJECUCION:	10/05/2012
BLANCA PATRICIA MURCIA AREVALO	C.C:	51870064	T.P:	N/A	CPS:	CONTRAT O 1292 DE 2012	FECHA EJECUCION:	26/12/2012











AUTO No. <u>03106</u>

Giovanni Jose Herrera Carrascal C.C: 79789217 T.P: CPS: FECHA EJECUCION:







13/12/2012